



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO E IGLESIA CATÓLICA BOLIVIANA

Conste por el presente documento, un Convenio de Cooperación Interinstitucional, que suscriben el **Gobierno Autónomo Departamental de Oruro e Iglesia Católica Boliviana**, al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES)

Son partes del presente Convenio:

- El **Gobierno Autónomo Municipal de Oruro**, legalmente representado por el **Ing. Adhemar Wilcarani Morales**, mayor de edad y hábil por derecho, con Cédula de Identidad N° 4040201 Expedido en Oruro, en su calidad de **Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro**, designado por Acta de Posesión del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro de fecha 3 de mayo de 2021, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará **G.A.M.O.**
- La **Iglesia Católica Boliviana**, con personería jurídica, representada por la Conferencia Episcopal Boliviana y en nuestra ciudad por el Obispo, **Monseñor Krzysztof Janusz Bialasik**, con Cédula de Identidad N° 3376900 Lp, representante legal de la misma, según Certificado de la Nunciatura Apostólica en Bolivia N° 1748 de fecha veintinueve días del mes de septiembre del dos mil cinco, quien a su vez nombra como Delegada Episcopal de Educación de la Diócesis de Oruro, según Decreto Nombramiento OrNom. n° 004/18 de fecha 01 de febrero 2018 a la **Lic. Bertha Conde Vavi** con Cédula de identidad N° 3072544 expedida en Oruro, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará **IGLESIA CATÓLICA**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)

De conformidad a la Constitución Política del Estado CPE, Art. 77 "La educación constituye una función suprema y primera Responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación de sostenerla, garantizarla y gestionarla"; en su parágrafo II) El Estado y la sociedad tiene tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende: Educación Regular, alternativa y especial además de Educación Superior de Formación Profesional; complementa en su parágrafo III). El sistema educativo está compuesto por las instituciones Educativas Fiscales, Privadas y de Convenio.

El Art. 82 de la CPE establece, I). El Estado garantiza el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

A través del Art. 87. De la CPE, reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas de convenio con fines de servicio social, con acceso libre y sin fines de lucro, que deberán funcionar bajo la tuición de las autoridades públicas, respetando el derecho de administración de entidades religiosas sobre dichas unidades educativas, sin perjuicio de lo establecido en disposiciones nacionales, y se regirán por las mismas normas, políticas, planes y programas del sistema educativo.

De conformidad con Ley No. 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN, en su Art. 84 (Educación) I. La distribución de las competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de Educación deberán ser reguladas por una Ley especial al constituirse la educación en la Función Suprema y Primera Responsabilidad del Estado, siendo esta unitaria, pública y universal por lo tanto la obligación de garantizar y establecer las políticas, en su parágrafo II, establece La ley especial en materia de educación regulará el desarrollo curricular descolonizador tomando en cuenta las características espirituales, territoriales, Lingüísticas, culturales, sociales, económicas y políticas en cada entidad territorial autónoma.

ORURO S P A R A J A B A T R A S O N O S



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO

La Ley 070, en el Art. 2 establece en su párrafo IV de las Unidades educativas de convenio que se reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas de convenio con fines de servicio social, con acceso libre y sin fines de lucro, que deberán funcionar bajo la tuición de las autoridades públicas, respetando el derecho de administración de entidades religiosas sobre dichas unidades educativas, sin perjuicio de lo establecido en disposiciones nacionales, y se regirán por las mismas normas, políticas, planes y programas del sistema educativo. Su funcionamiento será regulado mediante reglamentación específica aprobada por el Ministerio de Educación.

Que, desde el 25 de marzo de 1997, se reconoce: la vigencia y los alcances del Convenio Marco, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Conferencia Episcopal de Bolivia con relación al apoyo que deben prestar los municipios a las escuelas y colegios administrados por la Iglesia Católica. Que el Gobierno de Bolivia, ratifica los alcances de Convenio Marco elevado dicho documento a rango de Decreto Supremo con el No. 24619 dado en el Palacio de Gobierno de Bolivia de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete años.

Adenda al Convenio Marco de Cooperación interinstitucional del Estado Boliviano, representado por el Excelentísimo Presidente Constitucional del Estado Plurinacional Sr. Juan Evo Morales Ayma y la Iglesia Católica, representada por el cardenal Julio Terrazas Presidente de la Conferencia Episcopal Boliviana de fecha 4 de diciembre de 2006, se acuerdan obligaciones recíprocas de acciones coordinadas y concertadas en materia de educación, salud, protección y asistencia a niños, niñas, adolescentes y ancianos.

CLÁUSULA TERCERA. - (MARCO LEGAL)

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional se rige bajo el siguiente marco legal:

- Constitución Política del Estado;
- Ley Nro. 1178 de 20 de julio de 1990 “Ley de Administración y Control Gubernamentales”;
- Ley N° 031 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”;
- Ley N° 1198 de 14 de junio de 2019 “Ley de modificación a la Ley No 031, del 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez”;
- Ley N° 482 - Ley de Gobiernos Autónomos Municipales;
- Ley N° 492 - de Acuerdos y Convenios Intergubernativos;
- Ley N° 730 de 02 de septiembre de 2015, que modifica la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, y demás normativa conexas.

CLÁUSULA CUARTA. - (OBJETO DEL CONVENIO)

El presente Convenio, tiene por objeto apoyar a las Unidades Educativas administradas por la Iglesia Católica, en lo referente a los servicios básicos, en atención a las leyes vigentes del Estado, para el desarrollo y la calidad de la educación fiscal.

CLÁUSULA QUINTA.- (BENEFICIARIOS)

En amparo de la Constitución Política del Estado, la Ley No. 070 (Ley Avelino Siñani y Elizardo Pérez), la Ley 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN establecen que los beneficiarios son estudiantes del Subsistema de Educación Regular y Subsistema de Educación Alternativa y Especial, en los niveles de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional, Educación Secundaria Comunitaria Productiva de Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa (CEA). Centros de Educación Permanente (CEP) y Centros de Educación Especial (CEE):

- ✓ Corazón de Jesús
- ✓ Jesús de Nazareth 1

O R U R E Ñ O S T R A B A J A N D O P A R A O R U R E Ñ O S



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO

- ✓ Jesús de Nazareth 2
- ✓ Jesús de Nazareth Secundaria
- ✓ Jesús María 1
- ✓ Jesús María 2
- ✓ Jhon Fitzgerald Kennedy 1 Don Bosco
- ✓ Jhon Fitzgerald Kennedy 2 Don Bosco
- ✓ Josemo Murillo Vacarrea
- ✓ Juan Pablo Inicial- Primaria
- ✓ Juan Pablo Secundaria
- ✓ La Kantuta 1
- ✓ La Kantuta 2
- ✓ La Kantuta 3
- ✓ La Salle Tarde Secundaria
- ✓ Nuestra Señora del Socavón 1
- ✓ Nuestra Señora del Socavón 2
- ✓ Pichincha Don Bosco
- ✓ San Ignacio de Loyola 1
- ✓ San Ignacio de Loyola 2
- ✓ San Ignacio de Loyola Secundaria
- ✓ Santa Claudina Theveneth
- ✓ Santa María Magdalena Postel Inicial - Primaria
- ✓ Santa María Magdalena Postel Secundaria
- ✓ Virgen del Mar 1
- ✓ Virgen del Mar 2
- ✓ Virgen del Mar 3
- ✓ ETA Jesús de Nazareth 3
- ✓ CEE "Luis Espinal"
- ✓ CEP "Wiñaykusi"
- ✓ CEP "CEPROK"
- ✓ CEA CETHA "Socamani 1"
- ✓ CEP "Ignacio Zalles"

CLÁUSULA SEXTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Las partes del presente Convenio acuerdan las siguientes obligaciones:

• **OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO:**

1. Reconoce la vigencia y existencia legal de la Delegación Jurisdicción de Educación de la Diócesis de Oruro, como instancia de coordinación y representación de todas las Instituciones Educativas de la Iglesia Católica, tanto de las que se vayan creando y/o sean sujetas a cierre.
2. El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, se compromete dotar, financiar y garantizar el servicio básico, mobiliario, material de escritorio, de aseo para el funcionamiento regular de los centros educativos de la Iglesia Católica y otros, comprendidas dentro de las áreas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial; durante la gestión.
3. El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, se compromete a dotar el Desayuno Escolar Alimento Complementario, para los niveles de Educación Inicial en Familia Comunitaria. Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva, administrada por la Iglesia Católica.
4. El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, se compromete en prestar apoyo en obras de emergencia dentro de la infraestructura de los centros educativos administrados por la Iglesia Católica, mismos que deberán ejecutarse en forma compartida.



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO

5. El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, instruirá a las Unidades Técnicas de la G.A.M.O., realizar inspecciones sorpresivas para verificar el buen uso de los servicios de la energía eléctrica, agua potable y suspenderlos de comprobar el uso incorrecto o desvió de los mismos.
- **OBLIGACIONES DE LA IGLESIA CATÓLICA:**
 1. Delegada Episcopal de Educación de la Diócesis de Oruro, deberá remitir al G.A.M.O., el detalle del requerimiento para su funcionamiento de los distintos centros educativos administrados por la Iglesia Católica. Las instalaciones tanto de energía eléctrica como agua potable, en los centros educativos administrados por la Iglesia Católica corren por cuenta de esta.
 2. Los establecimientos educativos de la Iglesia Católica, proporcionaran ambientes a aquellos centros educativos del área dispersa fiscal, centros de educación permanente del municipio de Oruro, que lo requieran a consecuencias de que sus infraestructuras se encuentren en refacción o remodelación, previo acuerdo entre partes y bajo inventario.
 3. Los establecimientos educativos de la Iglesia Católica, apoyaran y coordinaran, actividades y acciones organizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en beneficio de la comunidad educativa.
 4. La Unidad de Comunicación del Municipio de Oruro, y la Radio Diocesana podrán, coordinar criterios para la elaboración de cuñas radiales, programas inherentes a las actividades que tengan relación con el campo educativo.
 - **OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

Las partes se comprometen a:

 1. El G.A.M.O., y la Iglesia Católica local, podrán suscribir convenios específicos que posibiliten la capacitación técnica del personal del G.A.M.O., en los Institutos de Formación Técnico de la Iglesia Católica.
 2. El G.A.M.O., y la Iglesia Católica Local, podrán firmar otros convenios como contrapartes y entre organismos financieros para construcciones mayores, Implementaciones y otros, con el fin de mejorar el servicio a la educación fiscal.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (CAPACIDAD)

Las partes poseen la capacidad y autoridad requerida para celebrar y suscribir el presente convenio, así como la capacidad para ejecutarlo y cumplirlo en el marco de sus competencias propias y experiencia institucional.

CLÁUSULA OCTAVA.- (PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO)

El presente Convenio tendrá una duración de tres años, pudiendo ser renovado y/o revisado a solicitud de una de las partes, con anticipación de sesenta días y asentimiento de la otra parte, plazo que empezará a correr a partir de la fecha de suscripción.

CLÁUSULA NOVENA.- (ENMIENDAS Y MODIFICACIONES)

Las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, podrán ser modificadas y/o enmendadas por razones que importen a los intereses de las partes firmantes debiendo para el efecto considerar la(s) cláusula(s) observada(s), con el fin de arribar a soluciones de común acuerdo entre partes.

En caso de no existir acuerdo en la modificación y/o enmienda de la cláusula observadas, se mantendrán las vigentes, no pudiendo suspenderse por ningún motivo la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (CONTROVERSIAS)

Cualquier divergencia motivada por la aplicación de la parte técnica o administrativa en el presente Convenio, será resuelta por las partes en la vía conciliatoria a través de la Unidad de Transparencia del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

O R U R O S
E Ñ O S
E R E
O R U R O S
O R U R O S
P A R A
P A R A
O R U R O S
O R U R O S
J A N A
B A
T R A
O S
E Ñ O S
E R E
O R U R O S

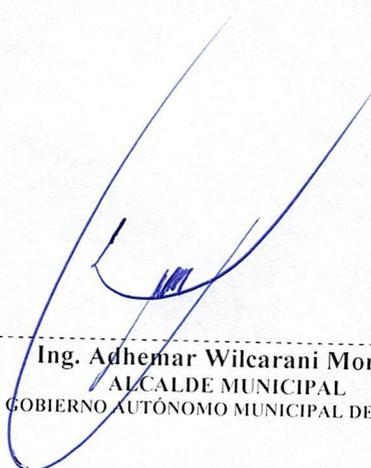


GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN)

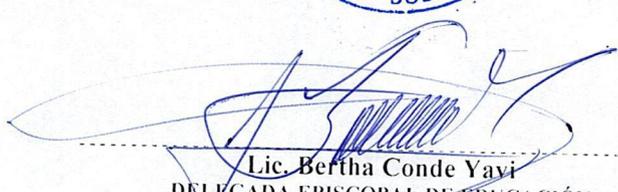
Las partes, sin que medie error, dolo o presión, expresamos nuestra plena conformidad con todas y cada una de las clausulas precedentes y en señal de aceptación libre y voluntaria mostramos nuestro consentimiento obligándonos a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo el mismo en cuatro (4) ejemplares de similar tenor y validez.

Oruro, 29 JUL 2022


Ing. Adhemar Wilcarani Morales
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO




Krzysztof Janusz Bialasik
BISPO DE LA DIÓCESIS DE ORURO
IGLESIA CATÓLICA BOLIVIANA


Lic. Bertha Conde Yavi
DELEGADA EPISCOPAL DE EDUCACIÓN
DIÓCESIS DE ORURO
IGLESIA CATÓLICA BOLIVIANA